

Núm. 1985

Sábado 1

de noviembre.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el último correo llegado á esta capital se han recibido en la Intendencia de mi interino cargo las libranzas contra el Banco Español de san Fernando que siguen.

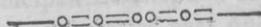
Números.	Importe.	Objeto.
7406	5,365	Una mensualidad para obligaciones presiadales.
7436	7,442	Otra id. á los empleados en puertas.
7627	18,000	Otra id. para gastos de oficinas.
7677	290,000	Otra id. á las clases pasivas.
7729	27,000	1 ^a 15 ^a de este mes del Resguardo terrestre.
7748	23,000	Una mensualidad del marítimo.

Ademas se ha recibido la orden oportuna para satisfacer de los sobrantes de giros rs. vn. 27.822 6 mrs., resto de la mesada de setiembre último á los resguardos

terrestre y marítimo y 14,053 rs. 23 mrs. importe de una mensualidad de los empleados de protección y seguridad pública.

Habiéndose hecho ya efectivos los giros de que se trata, queda abierto el pago en la tesorería de rentas.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos. Palma 31 de octubre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.



Por el secretario de la Esma. Junta Gubernativa de esta Audiencia territorial con fecha de 29 del que rige se ha comunicado al señor juez de primera instancia de este partido la orden que copio.

«Con fecha de 14 del que rige dirigí á V. S., orden del M. I. señor Regente de esta Audiencia con el objeto de que hiciese entender á todos los escribanos de su partido no pusiesen reparo alguno en secundar las miras de esta Intendencia para facilitar el cumplimiento del artículo 22 del Real decreto de 23 de mayo último, sobre contratos de traslación de propiedad. Mas como posteriormente haya manifestado el señor encargado de esta Intendencia no tener ahora reparo en que se verifique la tasación de los inmuebles por medio de peritos de nombramiento de los alcaldes á instancia de las partes y de un tercero en caso de discordia elegido por el respectivo contador de hipotecas, relevando á los escribanos receptores de que hagan constar en las escrituras el valor de los inmuebles, ha dispuesto S. S. se dijese á V. S. como de su orden lo ejecuto que haga saber á los citados escribanos que quedan relevados de aquella obligación.»

Y dado cuenta en la Audiencia de este día se ha mandado su cumplimiento y que se insertase en los periódicos de esta capital para noticia de las personas á quien corresponda. Palma 31 de octubre de 1845.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

D. Dionisio Marin y Ruiz juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Roselló hijo de Bartolomé natural de Establiments término de Palma y vecino de Campos, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente en estas cárceles nacionales á fin de oírle en juicio por haberlo así mandado con auto de trece del actual en la sumaria que contra él se está formando sobre hurto de cuatro ovejas cometido en el predio la Barrala término de Campos; púes que si lo hace se le oirá y guardará justicia, y en su defecto se seguirá la causa en rebeldía, y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente por los lugares acostumbrados de esta villa y la de Campos y que se inserte en el Boletín oficial de Palma. Dado en el juzgado de Manacor á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.
 =Dionisio Marin y Ruiz.=P. S. M.=Juan Llobera.

El señor Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia cinco de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del juzgado, para el remate de unas casas sitas en esta ciudad y calle llamada la Alfarería quemada señaladas con el número 2 de la manzana 23, de la herencia concursada de D. Guillermo Vidal. Palma 31 de octubre de 1845.—Pedro Antonio Tomas, escribano.

ayuntamiento de Villavieja

Ninguna relación se ha presentado á este ayuntamiento para ser
 viz el pago de las contribuciones de este ayuntamiento de
 los propietarios terrenos que poseen bienes en este distrito municipal.
 Las graves responsabilidades en que incurren los mismos y esta
 relación se precisa á no haberse hecho las consideraciones. Por lo tanto

Con arreglo al nuevo plan de estudios y reales órdenes relativas á su cumplimiento, el curso escolar de filosofía de 1845 à 1846 se abrirá el día 4 de noviembre próximo, y por este año solamente se admitirán alumnos à la matrícula hasta el día 15 de dicho mes como término improrogable.

Los derechos de matrícula son 160 rs. vn., que podrán pagarse en dos plazos, uno ahora, y el otro en todo el mes de marzo siguiente.

Los jóvenes que hubieren estudiado y probado con certificación un año ó dos de latinidad, podrán ser matriculados, estos en el tercer año de filosofía, y aquellos en el segundo del nuevo plan, presentando la mencionada certificación al secretario infrascrito.

Los alumnos que tuvieren probado el primer año de filosofía segun el plan anterior serán admitidos à la matrícula del cuarto curso del nuevo plan; y los que tuvieren probado el segundo lo serán à la del quinto.

La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al referido secretario, en la cual se espresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona à quien está ancargado, señas de la casa donde estos vivan, y el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado.

Ademas deberá el alumno presentar al indicado secretario un recibo de los derechos de matrícula ó de la mitad de ellos, firmado por el catedrático D. Lorenzo Vicens depositario de los fondos del Instituto. Palma 30 de octubre de 1845. — Por disposicion del señor Director. — Juan Muntaner y Riera, secretario.

Ayuntamiento de Villafranca.

Ninguna relacion se ha presentado à este ayuntamiento para servir al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de los propietarios forenses que poseen bienes en este distrito municipal. La grave responsabilidad en que incurren los mismos y esta corporacion, la precisan á no poder tener mas consideraciones. Por lo mismo

todos los que se hallen en el indicado caso y no presenten las relaciones prevenidas en el término de tercero día à contar desde el día que se publique este anuncio en los periódicos de la capital, se verá este ayuntamiento precisado, aunque con mucho disgusto, à aplicarles la pena marcada en el Real decreto de 23 de mayo último; cuyo trance procuren los interesados evitar. Villafranca 25 de octubre de 1845.—El presidente—Pedro Amengual, alcalde.—P. M. D. A.—Gregorio Rosselló, secretario.

Ayuntamiento de San Juan.

Una sola relacion ha sido presentada á este Ayuntamiento para servir al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por los muchos propietarios forasteros que poseen bienes en este término municipal, las graves responsabilidades en que incurran los mismos y esta corporacion se halla precisada á no tener mas consideraciones. Por lo mismo, todo el que se halle en el indicado caso y no presente las relaciones prevenidas en el término de tercero día á contar desde que se publique este aviso en los periódicos de la capital, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de mayo último. San Juan 25 octubre de 1845.—Lorenzo Bauzá, alcalde.—Por M. D. A.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Ayuntamiento de Inca.

Todos los que poseen bienes en esta villa y su término sujetos à la nueva contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán

en la secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de ocho días de nueve à doce de la mañana y de tres à cinco de la tarde, una relacion arreglada al modelo que està de manifesto en el portal de esta sala consistorial: Advertidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de mayo último. Iaca 31 de octubre de 1845.—Juan Coll Alcalde.—P. A. D. A.—José Castelló notario y secretario.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

Consiguiente à lo prevenido por la Junta de liquidacion de la deuda pública ahora Direccion general en su circular de 8 de agosto de 1838, los individuos que à continuacion se espresan, sus herederos ó legitimos representantes se servirán presentarse en esta oficina dentro del término de seis meses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder à espedir las certificaciones de alcance y demas operaciones correspondientes.

Antonio Compañy.

Antonio Corró.

Antonio Baldón.

Antonio Palerm.

Antonio Villalonga.

Antonio Palmer.

Palma 31 de octubre de 1845.—Pio Ignacio Llorens.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de octubre del año de 1845.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	sucl.	din.
Trigo, cuartera	3	6	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	13	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arrobas.	1	17	5
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartín	1	10	”
Aguardiente, idem.	6	5	8
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	2	14	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	2	14	”
Leña, quintal	”	3	”
Algarobas, idem	1	1	”
Carbon, idem	”	12	”
Almendron, idem.	16	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Iviza 16 de octubre de 1845.—José María Ferrer.

DICCIONARIO DE TEOLOGIA,

por el abate Bergier, doctor en teología etc. etc. aumentado con gran número de artículos nuevos intercalados en el testo por orden alfabético, sobre los errores recientes; de una nomenclatura biográfica de los teólogos mas célebres y de sus obras teológicas desde el siglo 8º hasta nuestros dias: segunda versión en castellano bajo la inspeccion de una sociedad de eclesiásticos de la córte con permiso del Sr. vicario de aquel arzobispado, y con aprobacion del Escmo. y Reverendísimo Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis, antiguo obispo de Cartagena y Murcia, presentado para el arzobispado de Valencia y últimamente para el de Toledo etc. Constará de 4 tomos en 4º mayor á dos columnas como en el prospecto que se halla de manifesto al precio de 38 rs., por tomo sin adelantar nada. Se admiten suscripciones en la librería de Guasp.

CATECISMO DISCIPLINAR

en que se enseña la doctrina de la iglesia relativa á las materias que hoy se han hecho objeto de discusion pública en nuestra patria.

Índice de lo que contiene. = PRÓLOGO. = Del Papa y de los Obispos. = De los Obispos. = Disciplina. = Disciplina inmutable. = Disciplina mudable. = Disciplina puramente eclesiástica general y particular. = Disciplina temporal y perpetua. = Disciplina interior y exterior. = Disciplina interior variable é invariable. = Disciplina exterior fundamental y ménos principal. = Disciplina eclesiástica general, no fundamental. = Condiciones necesarias para que sea legítima la variacion de la Disciplina. = Patriarcas y Metropolitanos. = De la institucion de los Obispos. = Institucion de los Obispos segun el derecho nuevo. = Si la autoridad temporal tiene derecho para demarcar los límites de las Diócesis. = De los Obispos presentados. = De la potestad de los Obispos legítimos. = Bienes eclesiásticos. = Bienes eclesiásticos sujetos á contribuciones. = Diezmos. = Regulares. = Intrusos: Cismáticos: Comunicacion con ellos. — Se halla venal á 6 rs. vn.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.